

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Instituto Peruano
del Deporte**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Jefatural No 052 -2023 -IPD/UP

Lima, 22 de junio de 2023

VISTOS:

La Resolución Jefatural No 014-2023-IPD/UP, sobre cese por causal de límite de edad del señor Guillermo Gonzalo Muchaypiña García, exservidor del Instituto Peruano del Deporte; el Informe No 00550-2023-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración (Expediente No UP000020230000460), Memorando No 001755-2023-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración, y el Memorando No 001225-2023-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 005-2023-IPD/P de fechas 11 de enero de 2023, se delegó facultades y atribuciones a la Jefatura de la Unidad de Personal, tales como el artículo 4, inciso a), para reconocer el otorgamiento de las Compensaciones por Tiempo de Servicios, beneficios, bonificaciones y otros derechos pecuniarios del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal c) del artículo 34° y el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor es por límite de edad a los 70 años de edad, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo No 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre de 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Para los que cesan a partir del 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada uno de los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

“(…)

1. Servidores públicos que cesan en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50 % en el año 2022*
- 20% en el fiscal 2023*
- 30% en el 2024*

(…)

Que, el Decreto Legislativo No 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, tiene por objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley No 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, a través del Decreto Supremo No 420-2019-EF, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo No 420-2019-EF, señala que “Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social”;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo No 420-2019-EF, señala que: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliares;

Que, por Informe No 00550-2023-UP/IPD, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, se indica que el señor Guillermo Gonzalo Muchaypiña García, es contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, registrado con fecha de ingreso a laborar el 01 de julio de 2005, ocupando el cargo actual de Trabajador de Servicio II, en el nivel remunerativo STD y grupo ocupacional de Técnico;

Que, asimismo a través del dicho informe se solicitó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 1140 para atender el pago de beneficios sociales del exservidor Guillermo Gonzalo Muchaypiña García, cesado por causal de límite de edad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	APELLIDOS Y NOMBRES	Regimen	DNI	Meta	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.1.9.3.3	REINTEGRO - MUC 2.1.1.1.1.3	TOTAL	ESSALUD 2.1.3.1.1.5
2023	MUCHAYPIÑA GARCIA, GUILLERMO GONZALO	D.L N° 276	21514083	052	1,536.98	73.44	1,610.42	144.94
TOTAL					1,536.98	73.44	1,610.42	144.94

Que, mediante Memorando No 001780-2023-OGA/IPD, de fecha 19 de junio de 2023, la Oficina General de Administración solicitó la aprobación de la ampliación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario No 001140-2023, para atender el pago de beneficios sociales del referido exservidor cesado por causal de límite de edad;

Que, con Memorando No 001225-2023-UPTO/IPD, de fecha 20 de junio de 2023, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, comunica la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario No 0001140, para los fines del pago de beneficios sociales del exservidor Guillermo Gonzalo Muchaypiña García, cesado por causal de límite de edad;

Que, finalmente a través de la Nota S/N de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, se solicita emitir el acto administrativo que formalice el reconocimiento del pago de los beneficios sociales a favor del exservidor antes mencionado;

Que, en aplicación del Decreto Legislativo No 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Decreto No 005-90- PCM; la Ley N° 31585; el Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el Decreto Supremo No 420-2019-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la Ley No 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No 018-2004-PCM, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte aprobado por el Decreto Supremo No 017-2004-PCM, y la Resolución de Presidencia N° 005-2023-IPD/P de fechas 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor del exservidor **GUILLERMO GONZALO MUCHAYPIÑA GARCIA**, la liquidación de beneficios sociales por concepto de compensación por vacaciones no gozadas, por los servicios prestados en el Instituto Peruano del Deporte, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	APELLIDOS Y NOMBRES	Regimen	DNI	Meta	COMPENSACION VACACIONAL 2.1.1.9.3.3	REINTEGRO - MUC 2.1.1.1.1.3	TOTAL	ESSALUD 2.1.3.1.1.5
2023	MUCHAYPIÑA GARCIA, GUILLERMO GONZALO	D.L N° 276	21514083	052	1,536.98	73.44	1,610.42	144.94
TOTAL					1,536.98	73.44	1,610.42	144.94

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Personal y la Unidad de Finanzas procedan con el pago de los beneficios sociales de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al beneficiario en mención y a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en el legajo personal del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Institución Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

LISSETT PRISCILA YSLA GALINDO
Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte